

S02009464

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de notificar personalmente la RESOLUCIÓN No. 245 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bucaramanga – Pamplona, Sector Bucaramanga Cuestaboba, correspondiente a la Uf 2, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander"*, se procede a notificar por AVISO a la Sociedad RUEDA CLAUSEN LIMITADA, identificada con Nit.: 890200746-3

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la RESOLUCIÓN No. 245 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bucaramanga – Pamplona, Sector Bucaramanga Cuestaboba, correspondiente a la Unidad Funcional 2, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander"*, que se adjunta con el presente aviso en tres (3) folios a doble cara.

Frente a la RESOLUCIÓN No. 245 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020, procede el recurso de reposición en efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

PUBLICACIÓN

Se publica el presente AVISO en lugar visible de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en las oficinas de Autovía Bucaramanga Pamplona, igualmente se publica en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesión Autovía Bucaramanga – Pamplona, el día 17/03/2020, siendo las siete y media (7:30) AM., por el término de cinco (5) días hábiles.

DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, el día 24/03/2020 siendo las cinco (5) PM.

Para constancia,


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 245 DE 2020

(19 FEB 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bucaramanga -Pamplona, Sector Bucaramanga Cuestaboba, correspondiente a la Unidad Funcional 2, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bucaramanga -Pamplona, Sector Bucaramanga Cuestaboba, correspondiente a la unidad funcional 2, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 y Resolución No 940 del 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI**, suscribió con la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Bucaramanga Pamplona, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional

Que para la ejecución del proyecto vial **"Bucaramanga - Pamplona"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-2-0106** de fecha 16 de marzo de 2017, elaborada por la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, en el sector Bucaramanga Cuestaboba, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS O Has 0615,48 METROS CUADRADOS.**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K3+468.09 I** y final **K3+504.02 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Miramanga II ubicado en la vereda Retiro Grande, Municipio de Bucaramanga Departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-84204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cédula catastral No. **68001000100000003-0106000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bucaramanga -Pamplona, Sector Bucaramanga Cuestaboba, correspondiente a la unidad funcional 2, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander”.

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	30,59 m	RUEDA CLAUSEN LIMITADA (ÁREA SOBRANTE) (P29 - P6)
SUR	43,19 m	VIA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P15 - P23)
ORIENTE	21,22 m	RUEDA CLAUSEN LIMITADA (ÁREA SOBRANTE) (P6 - P15)
OCCIDENTE	15,35 m	RUEDA CLAUSEN LIMITADA (ÁREA SOBRANTE) (P23 - P29)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Aguacate (d= 0,20 m - 0,40 m)	1		Un
Caracolí (d= 0,40 m - 0,60 m)	1		Un
Guarumo (d= 0,10 m - 0,20 m)	10		Un
Mango (d= 0,40 m - 0,60 m)	4		Un
Platano (d= 0,10 m - 0,20 m)	1		Un
Vegetación Nativa	613,84		m²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 567, del 21 de febrero de 1955 otorgada en la Notaría Segunda de Bucaramanga.

Que la sociedad RUEDA CLAUSEN LTDA, identificada con NIT 890200746-3, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió a título de aporte a la sociedad que le efectuara ELSA RUEDA CLAUSEN DE VARGAS - JORGE VARGAS CANTILLO - EDUARDO RUEDA CLAUSEN - BERTHA CLAUSEN VDA. DE RUEDA - BERTHA RUEDA CLAUSEN DE SERRANO mediante la Escritura Pública No. 567 del 21 de febrero de 1955, otorgada ante la Notaría 2 de Bucaramanga, registrada en la Anotación No 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-84204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 16 de marzo de 2017, actualizado el 13 de junio de 2019, en el cual conceptuó que: “de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad RUEDA CLAUSEN LTDA, su representante legal cuenta con amplias facultades para celebrar este tipo de contratos en nombre de la sociedad propietaria del predio sin requisito adicional”.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz, -LONPRAVIAL, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de julio de 2017, fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$6.268.528.00)**, que corresponde al área de terreno requerido y los cultivos y especies incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

RESULTADO DEL AVALÚO

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
AREA REQUERIDA	HA	0.061548	\$ 80.000.000	\$ 4.923.840
			SUB-TOTAL	\$ 4.923.840
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
				\$ 0
			SUB-TOTAL	\$ 0
ESPECIES	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Aguacate (d= 0,20 m - 0,40 m)	UN	1	\$ 150.000	\$ 150.000
Caracolí (d= 0,40 m - 0,60 m)	UN	1	\$ 120.000	\$ 120.000
Guarumo (d= 0,10 m - 0,20 m)	UN	10	\$ 30.000	\$ 300.000
Mango (d= 0,40 m - 0,60 m)	UN	4	\$ 80.000	\$ 320.000
Platano (d= 0,10 m - 0,20 m)	UN	1	\$ 25.000	\$ 25.000
Vegetación Nativa	M2	613,84	\$ 700	\$ 429.688
			SUB-TOTAL	\$ 1.344.688
TOTAL				\$ 6.268.528

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bucaramanga - Pamplona, Sector Bucaramanga Cuestaboba, correspondiente a la unidad funcional 2, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander".

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 29 de julio de 2017, formuló oferta formal de compra a la sociedad RUEDA CLAUSEN LTDA, identificada con NIT 890200746-3 mediante oficio No. S02003472 de fecha 02 de marzo de 2018, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, notificó el 16 de mayo de 2018, la mencionada oferta formal de compra, personalmente a la Señora Lucila Pinzón de Rueda Clausen, de la Sociedad Rueda Clausen limitada, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio S02003473 del 02 de marzo de 2018, la Sociedad AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02003472 del 2 de marzo de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-84204, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 013 de fecha 20 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-84204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, sobre el inmueble existe(n) registrada(s) gravámenes, limitaciones al dominio, así:

- LIMITACION AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA, según escritura pública 3355 del 17/11/1959 y SERVIDUMBRE PASIVA DE TRANSITO, según ESCRITURA 3654 del 05/10/1989 de la Notaría 2 de Bucaramanga, registradas en las anotaciones 2 y 5 del folio de matrícula inmobiliaria del bien A: RUEDA CLAUSEN LIMITADA.
- DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, según oficio 841 del 26 de abril de 2013 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga registrado en la anotación No. 9 del Folio de Matrícula inmobiliaria del bien, DE: LUZ MARINA PEREA ARGUELLO A: Sociedad RUEDA CLAUSEN LIMITADA.
- DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, según Oficio 1278 del 30 de marzo de 2016 proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, registrado en la anotación No. 10 de Folio de Matrícula inmobiliaria del bien, DE: MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE A: RUEDA CLAUSEN LIMITADA.
- DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, según Oficio 1140 del 21 de junio de 2017 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, registrado en la anotación No. 11 de Folio de Matrícula, los señores WILLIAM BARRIOS MANTILLA Y MARIA EUGENIA TOLOZA VERA, A: RUEDA CLAUSEN LIMITADA.
- DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO, según Oficio 1656 del 31 de Julio de 2016 proferido por el Juzgado séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, registrado en la anotación No. 12 de Folio de Matrícula estudiado, DE: GUSTAVO VILLAMIZAR TORRA, A: RUEDA CLAUSEN LIMITADA.

Que mediante memorando No. 2019-604-014787-3 del 04 de Octubre de 2019, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **BUPA-2-106** del 16 de Marzo de 2017, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., con radicado 2019-409-066891-2.

Que ante La imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** y vencido el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bucaramanga -Pamplona, Sector Bucaramanga Cuestaboba, correspondiente a la unidad funcional 2, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander”.

388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial la ficha predial No. **BUPA-2-106** de fecha 16 de marzo de 2017, elaborada por la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, en el Sector Bucaramanga Cuestaboba, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS 0 Has 0615,48 METROS CUADRADOS**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K3+468.09** l y final **K3+504.02** l, predio Miramanga II Vda Retiro Grande, ubicado en la vereda Retiro Grande, Municipio de Bucaramanga Departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-84204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con cédula catastral No. 68001000100000003-0106000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	30,59 m	RUEDA CLAUSEN LIMITADA (ÁREA SOBRANTE) (P29 - P6)
SUR	43,19 m	VIA BUCARAMANGA - CUESTABOBA (P15 - P23)
ORIENTE	21,22 m	RUEDA CLAUSEN LIMITADA (ÁREA SOBRANTE) (P6 - P15)
OCCIDENTE	15,35 m	RUEDA CLAUSEN LIMITADA (ÁREA SOBRANTE) (P23 - P29)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Aguacate (d= 0,20 m - 0,40 m)	1		Un
Caracolí (d= 0,40 m - 0,60 m)	1		Un
Guarumo (d= 0,10 m - 0,20 m)	10		Un
Mango (d= 0,40 m - 0,60 m)	4		Un
Platano (d= 0,10 m - 0,20 m)	1		Un
Vegetación Nativa	613,84		m²

RESULTADO DEL AVALÚO

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
AREA REQUERIDA	HA	0,061548	\$ 80.000.000	\$ 4.923.840
			SUB-TOTAL	\$ 4.923.840
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
				\$ 0
			SUB-TOTAL	\$ 0
ESPECIES	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Aguacate (d= 0,20 m - 0,40 m)	UN	1	\$ 150.000	\$ 150.000
Caracolí (d= 0,40 m - 0,60 m)	UN	1	\$ 120.000	\$ 120.000
Guarumo (d= 0,10 m - 0,20 m)	UN	10	\$ 30.000	\$ 300.000
Mango (d= 0,40 m - 0,60 m)	UN	4	\$ 80.000	\$ 320.000
Platano (d= 0,10 m - 0,20 m)	UN	1	\$ 25.000	\$ 25.000
Vegetación Nativa	M2	613,84	\$ 700	\$ 429.688
			SUB-TOTAL	\$ 1.344.688
			TOTAL	\$ 6.268.528

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Representante Legal de la sociedad **RUEDA CLAUSEN LTDA**, identificada con NIT 890200746-3, propietaria del inmueble en la

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bucaramanga - Pamplona, Sector Bucaramanga Cuestaboba, correspondiente a la unidad funcional 2, ubicado en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander".

forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a los Juzgados Cuarto, Once y Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga en virtud de la medidas cautelares que recaen sobre el INMUEBLE objeto de adquisición, en las anotaciones Nos. 9, 10, 11 y 12 del Folio de Matricula Inmobiliaria No **300-84204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 FEB 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**
Revisó: GAVA – Jurídico Predial Concesionario Autovía Bucaramanga Pamplona
Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris. Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial